

Ejemplar	1 peseta
Atrasado	3 »
Suscripción año 150	»

Administración y venta en
la Intervención de la
Excelentísima Diputación

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Franqueo Concertado 26/2

Se publica los martes, jueves y sábados

Depósito Legal: L. O. 1-1958

Precio de inserción

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de 250 pesetas por LINEA y los que sean de previo pago se tasarán a razón de CINCUENTA céntimos por PALABRA, cualquiera que sea el origen de edicto.

Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos Provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA: No se admitirán, para su inserción comunicaciones que no vengán registradas del Gobierno Civil de la provincia.

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 12 de diciembre de 1963 por la que se aprueban instrucciones para la formación de los presupuestos de las Corporaciones locales que han de regir en el ejercicio de 1964.

Ilustrísimo señor:

Los emolumentos de los funcionarios de Administración Local, establecidos por la Ley 108/1963, de 20 de julio, no han podido precisarse con exactitud ni en lo referente a clasificaciones del personal ni en la cuantía de algunas gratificaciones o mejoras hasta no conocerse, por las Corporaciones locales el contenido de las Instrucciones número 1 y número 2, aprobadas por Ordenes de este Ministerio de 15 y 17 de octubre último.

Como por otra parte, conforme a lo prevenido en el apartado d) del artículo 676 de la Ley de Régimen Local, los presupuestos de las Corporaciones locales no pueden contener aumentos en gastos de personal que no hayan sido acordados en sesión anterior a la de su aprobación es evidente que al no conocerse el alcance y cuantía de los nuevos emolumentos no podían consignarse los correspondientes en los presupuestos ordinarios para el ejercicio de 1964, cuya aprobación por las Corporaciones en virtud de la nueva Ley y del mencionado precepto de la Ley de Régimen Local ha sufrido un anormal retraso.

Publicadas las citadas Instrucciones, las Corporaciones locales deberán aprobar sus presupuestos para el ejercicio de 1964, ateniéndose a las normas actualmente vigentes y a las que se aprueban por la presente Orden.

En su virtud, de acuerdo con el artículo 7º de la Ley de Procedi-

miento Administrativo, a propuesta de la Dirección General de Administración Local, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Para la formación de los presupuestos de las Corporaciones locales que habrán de regir en el ejercicio de 1964 seguirán en vigor las Instrucciones aprobadas por Ordenes de este Ministerio de 30 de julio de 1960 ("Boletín Oficial del Estado" de 12 de agosto, rectificado el 29), de 9 de agosto de 1961 y de 1962 ("Boletín Oficial del Estado" de los años respectivos de 19 y 27 de agosto) y de 6 de febrero de 1963 ("Boletín Oficial del Estado" del 7), sobre adaptación de los presupuestos a la Ley 85/1962 sobre reforma de las Haciendas municipales y las que a continuación se insertan.

2.º La estructura de los presupuestos de las Corporaciones locales se acomodarán a la vigente con las modificaciones introducidas en la citada Orden de 6 de febrero de 1963.

3.º Por la Dirección General de Administración Local, como Jefatura Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, se podrán dictar las normas complementarias precisas para aplicación de las citadas Ordenes ministeriales y de las Instrucciones que se aprueban con la presente, así como para aclarar las dudas que pueda suscitar su ejecución.

4.º Los Gobernadores civiles dispondrán la inmediata inserción en el "Boletín Oficial" de las provincias respectivas de la presente Orden y de las Instrucciones que se acompañan, que regirán desde su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos:

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 diciembre 1963.

ALONSO VEGA

Ilustrísimo Sr. Director general de Administración Local, Jefe Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales.

INSTRUCCIONES ADICIONALES QUE HABRAN DE REGIR CON LAS ACTUALMENTE EN VIGOR PARA LA FORMACION DE LOS PRESUPUESTOS DE LAS CORPORACIONES LOCALES DEL EJERCICIO DE 1964

Primera.—Las Corporaciones locales incluirán en sus presupuestos para el ejercicio de 1964 los emolumentos de sus funcionarios conforme a lo prevenido en la Ley 108/1963, de 20 de julio y en las Instrucciones números 1 y 2 de este Ministerio de 15 y 17 de octubre último. No podrá consignarse ningún crédito para remuneración de personal que no se ajuste a lo establecido en las mencionadas disposiciones. Con arreglo al número 1.6. de la Instrucción primera citada se hará constar el carácter provisional de las dotaciones que se asignen a cada plaza hasta tanto se lleve a cabo la revisión de las plantillas actuales.

Segunda.—1. Las Corporaciones locales cuya situación económica no les permita implantar el total de percepciones establecidas por la Ley citada lo expondrán en forma razonada mediante instancia dirigida al Jefe Superior del Servicio de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales. De la Instancia, que se presentará en las Jefaturas provinciales de dicho Servicio o Jefaturas provinciales de Administración Local, en su caso, se unirá copia autorizada al presupuesto

DELEGACION DE HACIENDA

ADMINISTRACION TERRITORIAL

2414

Don Eduardo Laleona Sanz, Administrador de Propiedades y Contribución Territorial en la Delegación de Hacienda de Logroño.

CERTIFICO: Que de conformidad con la certificación expedida por la Intervención de Hacienda de las cantidades líquidas recaudadas durante los once primeros meses del año 1963 y mes de diciembre del año anterior, las entregas a cuenta a efectuar a las Corporaciones Locales en el año 1964, de acuerdo con la Orden de 20 de diciembre de 1962 por la que se dan normas complementarias del Decreto 3295 1962, de 13 de diciembre que modifica el Estatuto de Recaudación de 29-12-1943, con para el Arbitrio Municipal sobre la Riqueza Urbana, como sigue:

Ayuntamientos de menos de dos mil habitantes de derecho	Recaudacion liquida	A Cuenta cuarta parte trimestral prescindiendo fracción de 100 pesetas.
Agoncillo	36.353,61	9.000,—
Cabezón de Cameros	1.437,75	300,—
Huércanos	25.630,94	6.400,—
Jalón de Cameros	638,59	100,—
Laguna de Cameros	2.268,31	500,—
Luezas	242,18	—
Muro de Cameros	1.903,18	400,—
Nestares de Cameros	2.773,12	600,—
Poyales	860,22	200,—
Pradillo de Cameros	4.832,42	1.200,—
La Santa	246,23	—
Terroba	508,10	100,—
Torre en Cameros	1.156,96	200,—
Torrezilla de Cameros	50.354,51	12.400,—
Villanueva de Cameros	5.890,22	1.400,—
SUMAS TOTALES	235.086,22	32.900,—

Y para que conste a efectos de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y justificación de la nómina correspondiente, se expide la presente, visada por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de Logroño, a 28 de diciembre de 1963.

El Administrador de Contribución Territorial

Eduardo Laleona

Vº Bº

P. El Delegado de Hacienda
Macario Latorre

3

elevado a la Delegación de Hacienda.

2. A fin de que por el personal del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento puedan practicarse los estudios a que hace referencia el artículo 5º de la Ley, juntamente con la instancia, deberá presentarse la siguiente documentación:

a) Copia autorizada mediante certificación del Secretario de la plantilla de personal últimamente aprobada.

b) Relación certificada de todo el personal interino, temporero, eventual, habilitado de servi-

cios concertados o de cualquier otro concepto que no sea el de en propiedad, que perciba retribuciones con cargo al presupuesto ordinario o especiales de la Corporación.

c) Medidas que estima oportunas la Corporación de las señaladas en el artículo 6º de la Ley y aprobadas por el Pleno, para implantar las retribuciones legales del personal.

d) Copia certificada de la liquidación por partidas y conceptos del presupuesto ordinario de 1962.

e) Copia certificada del pre-

supuesto ordinario refundido de 1963.

f) Certificación expresiva de las modificaciones de créditos introducidas en el ejercicio de 1963.

g) Copia certificada del balance de sumas y saldos con referencia al último día del mes anterior a aquel en que se presente el presupuesto en la Delegación de Hacienda, ajustado a lo dispuesto en los apartados a) y b) del número segundo de la regla 63 de la Instrucción de contabilidad.

3. El Servicio de Inspección y Asesoramiento podrá comprobar la citada documentación, exigir las aclaraciones necesarias y practicar mediante visitas cuantos estudios estime pertinentes para proponer la adopción de las medidas conducentes a la corrección de la situación existente o la aplicación de aquéllas a que hace referencia el artículo 6º de la Ley.

Tercera.—1. En todas las Corporaciones locales que aleguen la imposibilidad de implantar las retribuciones legales al personal en la forma expresada se suspenderá con carácter provisional la aplicación de éstas y la aprobación de su presupuesto ordinario para 1964 hasta que se adopten las medidas tendentes a corregir la situación existente o se apliquen aquéllas a que hace referencia el artículo 6º de la Ley. El personal de estas Corporaciones percibirá, con el mismo carácter provisional, las mismas retribuciones que viniera percibiendo antes del 1 de julio de 1963.

2. Los Jefes provinciales del Servicio de Inspección y Asesoramiento o los de las Secciones de Administración Local, en su caso informarán semanalmente a la Jefatura Superior del Servicio de Inspección y Asesoramiento de los Ayuntamientos que hayan alegado en la forma expresada la imposibilidad de implantar las retribuciones legales del personal y presentando toda la documentación, devolviendo en el acto los que lo hagan en forma incompleta o defectuosa e informando de ello a la Delegación de Hacienda.

Cuarta.—1. Las Corporaciones locales cuya situación económica les permita implantar el total de percepciones de la Ley 108/1963, necesitando solamente para ello rebasar los porcentajes máximos señalados en la Ley de Régimen Local y su Reglamento de Funcionarios para gastos de personal formularán sus proyectos de presupuesto ordinario con arreglo a

las nuevas retribuciones, pero no podrán poner éstas en vigor hasta tanto obtengan la autorización del Ministerio de la Gobernación a que se refiere el apartado b) del artículo 6º de la Ley 108/1963.

2. En estos casos, la autorización para rebasar los porcentajes máximos de gastos de personal se solicitará mediante instancia dirigida al Ministro de la Gobernación, en la que razonadamente se justificará la posibilidad, conveniencia y cuantía en que serán rebasados los citados porcentajes, con indicación de los medios económicos con que la Corporación cuenta para hacer frente al aumento de gastos. A dicha instancia se acompañarán los documentos a que hace referencia el párrafo número 2 de la Instrucción segunda.

3. A la vista de la petición documentada a que se refiere el párrafo anterior, la Dirección General de Administración Local propondrá la resolución pertinente, pudiendo recabar, con carácter previo, las aclaraciones o documentación complementaria que estime pertinente.

4. Si la autorización correspondiente hubiese sido ya solicitada del Ministerio con anterioridad se hará constar así a la presentación del presupuesto, limitándose entonces a remitir la documentación que no se hubiese acompañado en el primer momento.

Quinta.—No conociéndose por el momento el montante aproximado del concepto a que se refiere el párrafo c) del apartado 2 de la Instrucción segunda de la Orden de 6 de febrero de 1963 (participación en el retiro del Fondo Nacional de Haciendas Municipales), en los proyectos de presupuestos municipales para 1964 se incluirá aquél, consignando provisionalmente la cantidad resultante a razón de dos pesetas por habitante de derecho, según el Censo oficial de 1960, a fin de poder contabilizar en su día el exceso de ingreso que por dicho concepto se produzca.

Sexta.—1. Como último concepto del artículo 1º del capítulo primero del estado de gastos o inmediatamente antes, en su caso el concepto a que se refiere la regla segunda de la presente Instrucción, se hará figurar, expresando su carácter de "ampliable", una consignación con el título de "Retribuciones de personal. Nómina única", con cargo a la cual se librará el importe total

de la nómina única formada de acuerdo con las disposiciones de la Instrucción número 3 aprobada por Orden de 18 de octubre de 1963 ("Boletín Oficial del Estado" de 23 de noviembre). Correlativamente, en el capítulo séptimo, artículo 2º del presupuesto de ingresos se incluirá al final un nuevo concepto también de carácter ampliable y denominado "Retribuciones de personal. Nómina única". El importe de todos los mandamientos de pago que se expidan por los conceptos determinados en la regla 2.1. de la Instrucción número 3 antes citada se ingresará, sin excepción alguna, en la consignación que acaba de indicarse del capítulo séptimo, artículo 2º, del presupuesto de ingresos quedando prohibido su abono directo a los interesados. dichos mandamientos de pago se justificarán con cartas de pago correspondientes a los respectivos mandamientos de ingreso.

2. El importe total de la nómina única mensual se librará con cargo a la consignación ampliable del artículo 1º del capítulo primero antes referido. "Retribuciones de personal. Nómina única". El montante de dicha nómina habrá de coincidir con el remanente o saldo de la consignación correlativa del presupuesto de ingresos, capítulo séptimo, artículo 2º.

Séptima.—Por las especiales circunstancias de la aprobación de los presupuestos ordinarios para el ejercicio de 1964 se estima conveniente llamar la atención a las Corporaciones locales sobre la posible aplicación de los siguientes preceptos:

1.º De conformidad con la disposición final segunda del texto refundido de la Ley de Régimen Local y con lo prevenido en el párrafo 3 del artículo 18 del Reglamento de Haciendas Locales, podrán acordarse la modificación de las ya creadas, siempre que su aprobación y exposición al público se realice simultáneamente con las del presupuesto, según el artículo 682 de la citada Ley.

2.º Del artículo 688 de la Ley de Régimen Local sobre vigencia del presupuesto anterior, interinamente con exclusión de todo gasto voluntario, en los casos en que al comenzar el ejercicio de 1964 no esté autorizado el presupuesto por el Delegado de Hacienda.

3.º La posibilidad de concertar operaciones de Tesorería, pero so-

lamente para subvenir al aumento de gastos de personal correspondiente al presente ejercicio, conforme al Decreto 2524/1963, de 26 de septiembre y disposiciones complementarias.

4.º Se recuerda especialmente a las Diputaciones Provinciales el deber de dar exacto y entero cumplimiento a lo prevenido en la Instrucción novena de la Orden de 6 de febrero de 1963, en cuanto al incremento y proporción de la cifra a destinar para cooperación provincial en el ejercicio de 1964.

5.º Igualmente se recuerda a las Diputaciones Provinciales lo prevenido en el artículo 28 de la Ley de 23 de diciembre de 1961 sobre educación física acerca de la aplicación de cantidades procedentes de su participación en las Apuestas Mutuas a fines deportivos de carácter aficionado. En las consignaciones de esta clase observarán la condición señalada en dicho precepto de que deben fijarse con arreglo a la medida que lo consientas sus obligaciones legales de carácter benéfico.

2545

Cámara Oficial Sindical Agraria

15

A efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento para la aplicación del Decreto de 18 de abril de 1947, por el que se crean las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias; el próximo día 11 de los corrientes a las 11 horas en primera convocatoria y a las 12 en segunda, si a ello hubiere lugar, se celebrarán el Salón de Actos de la Casa Sindical (Milicias 1-1.º), la Asamblea Plenaria Ordinaria de esta Entidad, cuyo desarrollo se ajustará al siguiente.

ORDEN DEL DIA

1.º—Lectura y aprobación, si procediere, del acta de la Asamblea anterior.

2.º—Liquidación del Presupuesto correspondiente al ejercicio de 1962.

3.º—Balance general de situación al 31 de diciembre de 1962.

4.º—Presupuesto Ordinario de Ingresos y Gastos para el ejercicio de 1964.

5.º—Memoria de actividades desarrolladas en el año de 1963.

6.º—Plan Provincial de Capacitación Agropecuaria para 1964.

7.º—Ruegos y preguntas.

De conformidad con cuanto se determina en la Norma octava de las dictadas por la Junta Nacional de Hermandades con fecha 13 de noviembre de 1958, se hace saber que el Presupuesto Ordinario a que se refiere el punto cuarto del Orden del día, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de esta C.O.S.A. durante los días hábiles, a partir del día 2 de los corrientes y hasta la fecha de celebración de la Asamblea, a disposición de los miembros de ésta que deseen conocerle.

Logroño, 3 de enero de 1964.

El Presidente,

José M.ª Fernández Azcona

33

Comisaría de Aguas del Ebro

2402

NOTA-ANUNCIO

Los Sres. Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de Cuzcurrita de Río Tirón y Tirgo (Logroño), solicitan la imposición de servidumbre de acueducto sobre el cauce de un molino, propiedad de D. José García Sandoval y D. Julio Rioja Junquera, situado en término municipal de Villalobar de Rioja (Logroño).

El tramo del cauce afectado tiene una longitud de unos 480 metros y bajo él se instalará parte de la tubería de conducción, correspondiente a las obras de «Reparación y ampliación del abastecimiento de aguas de Cuzcurrita y Tirgo (Logroño)», que están actualmente ejecutándose bajo la dirección de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que cuantos se consideren perjudicados por esta petición puedan dirigirse por escrito, haciendo las reclamaciones que estimen pertinentes, ante esta Comisaría de Aguas, o bien ante la Alcaldía correspondiente dentro del plazo de 15 días naturales y consecutivos contados a partir de la fecha de publicación de la presente nota en el B. O. de la provincia, a cuyo efecto estará de manifiesto el expediente y plano en las oficinas de esta Comisaría en Zaragoza Paseo del General Mola, 28, durante

las horas hábiles de oficina en el plazo indicado.

Zaragoza, 17 diciembre 1963.

El Comisario Jefe.

2548

Delegación de Hacienda

SECCION DEL PATRIMONIO DEL ESTADO

Manifestación de Herencias Vacantes

14

Cualquier particular que tenga noticia del fallecimiento intestado de persona que no haya dejado herederos legítimos, dentro del cuarto grado, puede, en beneficio del interés social y público, ponerlo en conocimiento del Alcalde o de cualquier funcionario de la Administración General o Local, verbalmente o por escrito; sin que de esta manifestación puedan derivarse obligaciones a su cargo, ni pueda ser requerido para que pruebe sus manifestaciones, las amplie o concurra a determinadas diligencias.

Pueden solicitar que se les abone el quince por ciento del caudal líquido los particulares que garanticen su manifestación en la forma prevenida en el artículo sexto del Reglamento de 15 de abril de 1902, y prueben documentalente:

- El fallecimiento del causante.
- El municipio en que se hallaba domiciliado.
- La carencia de testamento o testimonio de que el que se otorgó no puede tener efecto en todo o en parte.
- La inexistencia de herederos legítimos, y
- Los bienes quedados al fallecimiento del causante; precisando, si fuese posible, su radicación o depósito; y los nombres y domicilios de administradores, arrendatarios o detentadores.

A los funcionarios públicos que, en el ejercicio de su función o privadamente, tengan noticia del fallecimiento de alguna persona en las condiciones expresadas, se les recuerda la obligación (impuesta por el artículo 3.º del Real Decreto de 23 de junio de 1928), que tienen de comunicarlo a la Delegación de Hacienda de la provincia respectiva.

En su propio interés, las insti-

tuciones de Beneficencia, Instrucción, Acción Social, o profesionales, sean de carácter público o privado, como posibles beneficiarios de dichas herencias (a tenor de lo dispuesto en el artículo 956 del Código Civil), también deben contribuir al descubrimiento de las herencias vacantes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección General del Patrimonio del Estado en Circular de 16 de enero de 1962.

Logroño, 2 de enero de 1964,

El Delegado de Hacienda,

25

Anuncios Oficiales

EDICTO

Previa la correspondiente autorización del Distrito Forestal y acuerdo de la Corporación Municipal, se anuncia la subasta de chopos desarraigados de la pertenencia de este Municipio, por un total de 683 tueros y 97 cabios, con 43 m3 de madera y 3'5 m3 de leña, los cuales se encuentran en cargadero, con un precio de tasación de 43.650 ptas. más las indemnizaciones de 1.948'95 ptas.

La subasta se celebrará el día 26 de enero próximo y hora de las 13 en el Salón de Actos de este Ayuntamiento.

Estos aprovechamientos serán adjudicados a los licitadores que estén provistos de los Certificados únicos, expedidos por el Distrito Forestal para optar a las subastas.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado y pudiendo presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día siguiente al que el presente anuncio aparezca inserto en el B. O. de la provincia, hasta, la misma hora de dar comienzo la subasta.

La subasta se adjudicará al pliego de condiciones económico-administrativas aprobado por el Ayuntamiento, el cual se expone al público por el tiempo reglamentario y a las disposiciones vigentes para esta clase de aprovechamientos.

NOTA.—De quedar desierta la subasta, se volverá a efectuar el día 2 de febrero a la misma hora e iguales condiciones.

Casalarreina, 28 de diciembre de 1963.

El Alcalde,

12